



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006124 DE

(23 DIC 2010

"Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y el numeral 5.15 del Artículo 5° del Decreto N° 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que atendiendo a la situación de desastre nacional que afecta a todo el territorio colombiano, el gobierno nacional decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010.

Que debido a la ola invernal como consecuencia del fenómeno de la Niña, se ha afectado y destruido parte de la red vial primaria, secundaria, terciaria, que requiere con suma urgencia ser restaurada y reconstruida en el menor tiempo posible para mitigar los efectos y lograr la atención de las necesidades básicas de la población.

Que con el fin de desarrollar las obras prioritarias de infraestructura de transporte y poner en operación tramos que permitan la comunicación entre todas las regiones del país, es necesario adoptar medidas que conjuren la situación invernal que afronta el territorio nacional, estableciendo un incremento en las tasas de peaje acordes con una política de "orden económico y social justo", de conformidad con el preámbulo y el artículo 2 de la Constitución Política.

F. J. J. J.

136 47

Que conforme a la facultades legales y reglamentarias otorgadas al Ministro de Transporte en materia de adopción de peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo; se requiere realizar un ajuste en las tarifas de las estaciones de peaje efectuando un incremento promedio del cinco (5%) superior al índice de precios al consumidor I.P.C. esperado para el año 2010.

Que igualmente en cumplimiento de los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1.993, es necesario aplicar tarifas diferenciales, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo a las características vehiculares y se asignaran coberturas en kilómetros para cada estación de peaje en la red Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías;

Que para garantizar la preservación de la infraestructura vial, la mitigación de riesgos a causa de la ola invernal y por ende en la seguridad de los usuarios, es necesario actualizar las tarifas de peaje que se cobran en las estaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los siguientes sectores de influencia de cada estación de peaje, determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías y su cobertura en kilómetros, así:

TERRITORIAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
ANTIOQUIA	AMAGA	REMOLINO - PRIMAVERA	66
	CISNEROS	CRUCE RUTA 25 HATILLO - CISNEROS	58
	LOS LLANOS	LOS LLANOS - PUERTO VALDIVIA	83
	LA PINTADA	LA PINTADA - BOLOMBOLO	44
	PRIMAVERA	LA PINTADA - MEDELLIN	73
	PUERTO BERRIO	CISNEROS - PUERTO BERRIO	119
	TARAZA	PUERTO VALDIVIA - CAUCASIA	106
ATLANTICO	GALAPA	SABANALARGA - BARRANQUILLA	41
	CALAMAR	CRUZ DEL VISO - CALAMAR	53
BOLIVAR	EL CARMEN	COROZAL - CARRETO	99
BOYACÁ	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA	64
	EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLA	44
	SÁCHICA	CHIQUINQUIRA - TUNJA	74
CAUCA	EL BORDO	MOJARRAS - POPAYAN	121
CESAR	LA LOMA	LA MATA - BOSCONIA	176
	V ALENCIA	BOSCONIA - VALLEDUPAR	89

Handwritten signature and initials

Handwritten initials

TERRITORIAL	ESTACION	SECTOR	COBERTURA EN KILOMETROS
CALDAS	SAN CLEMENTE	CAUYA – SUPIA	50
	SUPIA	SUPIA - LA PINTADA	60
CASANARE	SAN PEDRO	BARRANCA DE UPIA – TAURAMENA	107
CÓRDOBA	CARIMAGUA	PLANETA RICA – COROZAL	122
	LA APARTADA	CAUCASIA – PLANETA RICA	68
	MATA DE CAÑA	MONTERIA – LORICA	55
	PURGATORIO	PLANETA - RICA - MONTERIA	49
	LOS CEDROS	PUERTO REY - MONTERIA	64
CUNDINAMARCA	LOS PATIOS	SENTIDO DE COBRO PATIOS – LA CALERA	
	LA CABAÑA	SENTIDO DE COBRO GUASCA – LA CALERA	35.7
	MACHETA	SISGA – SANTAMARIA	84
	BICENTENARIO	VILLETA – PUERTO BOYACA	165
GUAJIRA	SAN JUAN	LA PAZ – BARRANCAS	101
MAGDALENA	EL DIFICIL	PLATO - BOSCONIA	118
	PUENTE PLATO	PONTAZGO (CARMEN DE BOLIVAR - PLATO)	44
HUILA	ALTAMIRA	PITALITO - LABERINTO	83
	LOS CAUCHOS	LABERINTO – NEIVA	63
RISARALDA	ACAPULCO	CERRITOS – CAUYA	56
SANTANDER	EL PICACHO	BUCARAMANGA – PAMPLONA	122
	RIO BLANCO	RIONEGRO – SAN ALBERTO	92
	RIO SOGAMOSO	LEBRIJA – BARRANCABERMEJA	110
SUCRE	LA ESPERANZA	SINCELEJO – SAN ONOFRE	57
	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE – MARIA LA BAJA	37
TOLIMA	ALVARADO	IBAGUE – MARIQUITA	104
	CAJAMARCA	ARMENIA – IBAGUE	81
	HONDA	FRESNO – HONDA	43
VALLE	TORO	ROLDANILLO – LA VIRGINIA	72
	RIO FRIO	MEDIACANOA – ROLDANILLO	71

PARÁGRAFO: De acuerdo con la longitud de cobertura, las estaciones de peaje se clasificarán así:

- Estaciones con longitudes menores a cuarenta kilómetros (<40 Km.), Tipo A Verde: SAN ONOFRE, LOS PATIOS Y LA CABAÑA.
- Estaciones con longitudes entre cuarenta kilómetros y hasta ochenta kilómetros (40 a 80 Km.), Tipo B Azul: AMAGA, CISNEROS, LA PINTADA, PRIMAVERA, GALAPA, CALAMAR, ARCABUCO, EL CRUCERO, SÁCHICA, SAN CLEMENTE, SUPIA, LA APARTADA, MATA DE CAÑA, PURGATORIO, LOS CEDROS, LOS CAUCHOS, ACAPULCO, LA ESPERANZA, HONDA, TORO, RIO FRIO.

36 57

- Estaciones con longitudes mayores de 80 kilómetros (>80 Km.), tipo C Rojo: LOS LLANOS, PUERTO BERRIO, TARAZA, EL CARMEN, EL BORDO, LA LOMA, VALENCIA, SAN PEDRO, CARIMAGUA, MACHETA, SAN JUAN, ALTAMIRA, EL PICACHO, RIO BLANCO, RIO SOGAMOSO, ALVARADO, CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cobro de las tarifas de peaje en la Red Vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de vehículos, así:

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
CATEGORIA III	Camiones de tres y cuatro ejes.
CATEGORIA IV	Camiones de cinco ejes.
CATEGORIA V	Camiones de seis ejes.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los usuarios de las carreteras nacionales pagarán al Instituto Nacional de Vías en las correspondientes estaciones de peaje relacionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, tarifas diferenciales según la clasificación de cada estación y de acuerdo con las respectivas categorías de vehículos, así:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - A (VERDE)	6.000.00	6.600.00	14.300.00	18.000.00	20.700.00
TIPO - B (AZUL)	6.300.00	6.800.00	14.500.00	18.500.00	21.000.00
TIPO - C (ROJO)	6.500.00	7.000.00	14.800.00	18.800.00	21.200.00

ARTÍCULO CUARTO: La Estación de peaje **BICENTENARIO**, tendrá las tarifas de peaje que se relacionan a continuación:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.800.00	8.900.00	20.800.00	25.000.00	29.200.00

ARTÍCULO QUINTO: Los usuarios de la vía Los Patios - La Calera - Guasca y Briceño - Sopo - El Salitre que realicen su tránsito por las estaciones de peaje: **LOS PATIOS** (sentido Los Patios - La Calera) y **LA CABAÑA** (sentido Guasca - La Calera) se clasificarán y pagarán las tarifas que se relacionan a continuación:

est

96

87

CATEGORIA I	Automóviles, camperos y camionetas
CATEGORIA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y Camiones pequeños de dos ejes..
CATEGORIA III	Camiones grandes de dos ejes.
CATEGORIA IV	Camiones de tres y cuatro ejes.
CATEGORIA V	Camiones de cinco ejes.
CATEGORIA VI	Camiones de seis ejes o más.

Todos los usuarios de la vía Los Patios – La Calera – Guasca y Briceño – Sopo – El Salitre, en las estaciones de peaje **LOS PATIOS** y **LA CABAÑA**, pagaran las tarifas diferenciales según la clasificación y categorías de vehículos, así:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES					
	I	II	III	IV	V	VI
TIPO – A (VERDE ESPECIAL)	7.300	11.500	17.800	26.200	35.700	36.000

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios de las estaciones de peaje que hacen parte del Proyecto a concesionar por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, denominado “**RUTA DEL SOL- Sector 3**” tendrán las tarifas que se relacionan a continuación:

Las estaciones de peaje **EL DIFICIL** y el pontazgo **PUENTE PLATO** pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO – C (ROJA ESPECIAL)	6.800.00	8.500.00	17.900.00	25.200.00	27.000.00

Las estaciones de peaje **LA LOMA** y **VALENCIA**, pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
TIPO – C (ROJA ESPECIAL)	6.200.00	6.700.00	14.300.00	18.400.00	21.000.00

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials]

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los usuarios de las estaciones de peaje, **EBÉJICO, ABURRÁ** y **PANDEQUESO** en el Departamento de Antioquia pagarán las siguientes tarifas:

TIPO DE CASETA	CATEGORIAS VEHICULARES				
	I	II	III	IV	V
ABURRA	12.400,00	14.000,00	30.500,00	39.500,00	47.300,00
EBEJICO TIPO - C (ROJA ESPECIAL)	6.600,00	7.900,00	16.800,00	20.500,00	23.000,00
PANDEQUESO TIPO - C	6.400,00	7.000,00	14.800,00	19.000,00	21.700,00

ARTÍCULO OCTAVO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán seis mil seiscientos pesos (**\$6.600.00**) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de seis mil cuatrocientos pesos (**\$6.400.00**) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de cuatro mil ochocientos pesos (**\$4.800.00**) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques, pagarán la suma de cinco mil pesos (**\$5.000.00**) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías, el valor de doscientos cuarenta pesos (**\$240.00**) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la nación, incluyendo los vehículos que transiten por las Estaciones de Peaje de **ABURRÁ, EBÉJICO** y **PANDEQUESO**.

PARAGRAFO: Para la estaciones de peaje ubicadas en proyectos viales concesionados a cargo del Instituto Nacional de Concesiones, se le adicionará a la tarifa de peaje vigente el valor de doscientos cuarenta pesos (**\$240.00**) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la nación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derogar las resoluciones Nos. 00060 del 14 de Enero de 2010 y 2800 del 16 de julio de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

8
2620/2010

26
5

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 16 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 DIC 2010


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte *36*

Revisó: Carlos Rosado Zúñiga – Director General - INVIAS. *ch*
Patricia Elena Cárdenas – Secretaria General Administrativa - INVIAS. *PEL*
Arturo Bonilla Cortes – Coordinador Área De Peajes - INVIAS. *AB*
Nelly Esperanza López Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) - INVIAS. *NER*
NY Dimitri Zaninovich Victoria, Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte
Jaime Ramírez B. Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte.
Pedro Felipe Gutiérrez Sierra, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte.

Elaboró: Segundo Quiroga Cabrera, Área de peajes. *sqc*

Fecha: Diciembre 2010.

sqc

sqc